

**N<sup>a</sup>/R<sup>a</sup>**  
**PO/C-1522**

Siguiendo instrucciones del Sr. Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad, en relación a la pregunta con ruego de RESPUESTA ORAL, formulada por el Sr. diputado Don Jacob Anis Qadri Hijazo, del G.P. Popular, sobre:

**PREVISIÓN DE DETERMINAR EL MODO DE CONTINUAR EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LOS PLANES GENERALES CON UNA TRAMITACIÓN INICIADA CON LA NORMATIVA ANTERIOR,**

recabada la información de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, por el presente se traslada la contestación del Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 180.4 del Reglamento de la Cámara, cuyo contenido es el siguiente:

“Las dudas que planteaba la interpretación jurídica de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias respecto a su aplicación a los distintos supuestos en los que se encuentra el procedimiento de evaluación ambiental de los planes generales con una tramitación iniciada con la normativa anterior, han sido resueltas en el Decreto Ley 15/2020, de 10 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primarios, energético, turístico y territorial de Canarias, publicado en el BOC n.º 187 de 11 de septiembre de 2020, que en su Disposición Adicional vigesimotercera, apartado veintitrés modifica los apartados 3 y 4 de la disposición transitoria séptima, se añade un apartado 5, y el contenido del antiguo apartado 4 de la citada disposición se traslada a un nuevo apartado 6, quedando su redacción conforme al siguiente tenor literal:

*“3. Los instrumentos de ordenación en elaboración cuya evaluación ambiental se venga realizando conforme a las determinaciones de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, podrán continuar su tramitación siempre y cuando cuenten con una memoria ambiental aprobada, con o sin condiciones. Los instrumentos de ordenación que se pretendan aprobar conforme a dichas memorias ambientales deberán justificar técnicamente que no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar su evaluación ambiental estratégica, incluyendo los cambios que deriven del cumplimiento de las condiciones impuestas en la memoria ambiental. Esta justificación técnica deberá presentarse ante el órgano ambiental correspondiente, que deberá pronunciarse en un plazo de dos meses.*

*En cualquier caso, estos instrumentos de ordenación, así como los que se acojan a lo dispuesto en el apartado 4, tendrán que ser aprobados en el plazo máximo de cinco años desde la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. La misma regla será de aplicación a aquellos supuestos en los que, contando con memoria ambiental aprobada, se haya*





procedido a formular un nuevo informe de sostenibilidad ambiental.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los instrumentos de ordenación que se pretendan aprobar conforme a dichas memorias ambientales y en los que se hayan producido o se vayan a introducir cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar su evaluación ambiental estratégica, deberán continuar su evaluación ambiental conforme a las prescripciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a partir de la elaboración del preceptivo estudio ambiental estratégico. El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y las consultas previstas en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la Ley 21/2013, será de quince meses desde la entrada en vigor del presente Decreto ley.

5. Los instrumentos de ordenación en elaboración cuya evaluación ambiental se venga realizando conforme a las determinaciones de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, y que no cuenten con una memoria ambiental aprobada, no podrán continuar su tramitación, debiendo iniciar su procedimiento de evaluación ambiental estratégica conforme la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

6. En todo caso, el régimen de vigencia de las declaraciones ambientales estratégicas publicadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley estatal 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, será el establecido en la misma”.

Esta disposición y los criterios que en la misma se contienen para continuar la tramitación de los instrumentos de ordenación cuya evaluación ambiental se viniera realizando conforme a determinaciones de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, es de aplicación desde el día siguiente al de la publicación en el BOC, según lo dispuesto en su Disposición Final Decimooctava”.

Santa Cruz de Tenerife, 26 de enero de 2021.

**EL VICECONSEJERO DE RELACIONES  
CON EL PARLAMENTO,**

Manuel Marcos Pérez Hernández.

**EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE CANARIAS.-**

Avda. José Manuel Guimerá, nº 10. Edif. de Servicios Múltiples II, 2ª Planta. 38071 - Santa Cruz de Tenerife

2

|   |  |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por:  |  |
| MANUEL MARCOS PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO   | Fecha: 26/01/2021 - 11:41:54   |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente:   |  |
| SALIDA - N. General: 42343 / 2021 - N. Registro: APJS / 3487 / 2021   | Fecha: 27/01/2021 - 11:43:40   |
| En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:<br>0aRJhx9G1RK3WpZYHBNRzs6Q-KVXTVRnb |   |
| El presente documento ha sido descargado el 27/01/2021 - 11:44:37   |  |